

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. DEIA-IA-089 - 2022  
De 19 de Diciembre de 2022

Por la cual se resuelve la solicitud de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), categoría II, correspondiente al proyecto “ESTUDIO, DISEÑO, CONSTRUCCIÓN Y FINANCIAMIENTO DE LA CARRETERA COCLESITO KANKINTÚ, COMARCA NGÄBE BUGLÉ”, promovido por el MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.

El suscrito Ministro de Ambiente, en uso de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO:**

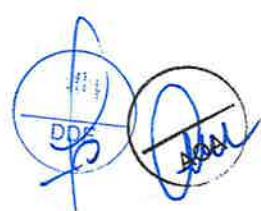
Que, el MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, cuyo Representante Legal es el señor RAFAEL JOSÉ SABONGE VILAR, varón, de nacionalidad panameña, mayor de edad, con número de cédula No. 8-721-2041, presentó ante el Ministerio de Ambiente (Ministerio de Ambiente) un Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), categoría II, denominado: “ESTUDIO, DISEÑO, CONSTRUCCIÓN Y FINANCIAMIENTO DE LA CARRETERA COCLESITO KANKINTÚ, COMARCA NGÄBE BUGLÉ”;

Que en virtud de lo anterior, el día 23 de agosto de 2022, el MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, presentó ante el Ministerio de Ambiente, el Estudio de Impacto Ambiental, categoría II denominado: “ESTUDIO, DISEÑO, CONSTRUCCIÓN Y FINANCIAMIENTO DE LA CARRETERA COCLESITO KANKINTÚ, COMARCA NGÄBE BUGLÉ”, elaborado bajo la responsabilidad de la empresa consultora CONSIGA SOLUTIONS, S.A., persona jurídica; y los consultores ZULEIKA IBAÑEZ, ÁLVARO BRIZUELA y JOSÉ RINCÓN, personas naturales, debidamente inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante Resolución IRC-014-2013, IRC-077-09, IAR-035-03 e IRC-042-20, respectivamente;

Que el proyecto consiste en el diseño y construcción de 25.5 kilómetros de carretera de asfalto con secciones de 40 metros (20 m a cada lado del eje), contemplando así una superficie aproximada de 104.277958 hectáreas;

Además, contempla el diseño y construcción de las siguientes infraestructuras:

- **Cajones Pluviales:** diseño y construcción de 24 cajones pluviales, en las siguientes estaciones: 0k+340, 1k+330, 1k+670, 2k+235, 3k+100, 4k+070, 3k+310, 4k+270, 5k+105, 5k+200, 9k+950, 10k+470, 10k+530, 11k+410, 12k+360, 12k+615, 12k+900, 13k+950, 15k+870, 16k+210, 16k+950, 20k+150, 24k+600 y 24k+780.
- **Puentes vehiculares:** construcción de 17 puentes vehiculares, sobre las siguientes fuentes hídricas: quebrada Niviri (Estación 1k+040), quebrada Caracol (2k+740), quebrada Jugli (5k+520), quebrada Caño Sucio 2 (6k+980), quebrada Caño Sucio 3 (7k+200), quebrada Caño Sucio 4 (9k+680), río Mananti (11k+490), quebrada Calante (11k+950), quebrada Narrori (13k+400), quebrada Wery (14k+340), quebrada Ñumany Brazo (16k+380), quebrada Muery (15k+660), quebrada Mono (16k+740), quebrada Umany (17k+090), río Jaly (17k+2010) y río Sirain (22k+400) (coordenadas visibles en las páginas 69 y 70 del EsIA).
- **Aceras peatonales:** diseño y construcción de 1500 m<sup>2</sup> de aceras peatonales de concreto con un ancho de 1.50 metros, distribuidos en los siguientes sitios: comunidad de Niviri





(Long. 200m), comunidad de Mananti (Long. 200 m), comunidad de Calante (Long. 200 m), comunidad de Umany (Long. 200 m) y comunidad de Jaly (Long. 200 m).

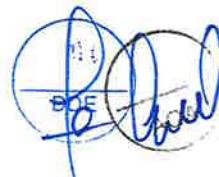
- **Entradas a viviendas, fincas, escuelas, iglesias, centros de salud.**
- **Casetas de paradas de buses:** diseño y construcción de 11 casetas de paradas para autobuses, en los siguientes sitios: comunidad de Niviri (1), comunidad de Mananti (2), comunidad de Calante (2), comunidad de Umany (2), comunidad de Jaly (2) y comunidad de Kankintú (2).
- **Barreras de protección de viguetas metálicas.**
- **Cunetas.**
- **Señales.**

Para la disposición de material excedente de las excavaciones, se utilizarán como botaderos los siguientes tres (3) terrenos:

- **Botadero No. 1:** Abelardo Ábreo Ábreo, con un área de 6,530 m<sup>2</sup>, ubicado en el área de quebrada de Tigre - Estación 4k+500.
- **Botadero No. 2:** Fidel Ábreo Palacio, con un área de 3,740 m<sup>2</sup>. Ubicado en el área de Calante. Estación 11k+750.
- **Botadero No. 3:** Milka Quintero Abrigo, con un área de 2,970 m<sup>2</sup>. Ubicado en el área de Paraíso. Estación 21k+200.

El proyecto se ubica en la Comarca Ngäbe Buglé, distrito de Jirondai y Kankintú, corregimiento de Samboa, Guariviara y Calante, sobre las siguientes coordenadas UTM, con Datum de referencia **WGS 84:**

Coordenadas del Alineamiento 25.5 km con sección de 40 m Superficie: 104.277958 Ha.		
Punto	Este	Norte
0	410661.88863100000	977785.56410800000
1	410643.64072300000	977748.31841600000
2	410643.48171100000	977748.00469800000
3	410642.83053700000	977746.77365100000
4	410642.73501300000	977746.61780100000
5	410638.72398200000	977739.84186900000
6	410637.86806900000	977738.51919400000
7	410636.91067100000	977737.26801600000
8	410631.88307400000	977731.20816500000
9	410631.78369300000	977731.08931900000
10	410630.77586900000	977729.98065700000
11	410629.68785400000	977728.95057800000
12	410623.77115000000	977723.75520300000
10713	410669.93196300000	977823.74947800000
10714	410669.88662300000	977823.10478700000
10715	410669.86695700000	977822.52721300000
10716	410669.85017500000	977822.12082300000
10717	410669.65872200000	977816.03453300000
10718	410669.64151400000	977815.45666500000
10719	410669.61889900000	977814.98556100000
10720	410669.55883900000	977814.00383000000
10721	410669.49561000000	977812.62770600000
10722	410669.42173300000	977811.68630500000
10736	410664.97857100000	977792.42688500000
10737	410664.09127900000	977790.23903100000
10738	410663.71606100000	977789.37309600000
10739	410662.71767800000	977787.23327200000





10740	410662.51622900000	977786.80692400000
10741	410661.88863100000	977785.56410800000

Se plasmaron algunas coordenadas del alineamiento del proyecto, el resto se encuentran contenidas en el anexo digital No. 1 de la primera información aclaratoria.

Coordenadas de los bosques de galería que serán intervenidos por la construcción de las obras en cauces:

#### RIO GUARIVIARA

ID PUNTO	ESTE	NORTE
1	391704.46	970968.42
2	391714.42	970967.55
3	391711.82	970937.87
4	391701.86	970938.74

#### QUEBRADA NIVIRI

ID PUNTO	ESTE	NORTE
1	392301.84	971599.07
2	392307.92	971563.67
3	392299.21	971555.34
4	392293.13	971590.74
5	392319.73	971616.17
6	392325.82	971580.76
7	392317.10	971572.43
8	392311.02	971607.84

#### QUEBRADA CARACOL

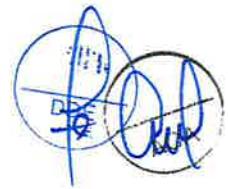
ID PUNTO	ESTE	NORTE
1	393172.96	972637.63
2	393208.87	972631.58
3	393200.28	972622.88
4	393164.37	972628.93
5	393195.05	972659.99
6	393230.97	972653.94
7	393222.38	972645.25
8	393186.46	972651.30

#### QUEBRADA JUGLI

ID PUNTO	ESTE	NORTE
1	394820.30	974183.59
2	394844.71	974166.49
3	394838.97	974158.30
4	394814.56	974175.40
5	394842.30	974214.99
6	394866.71	974197.89
7	394860.97	974189.70
8	394836.56	974206.80

#### QUEBRADA CAÑO SUCIO 2

ID PUNTO	ESTE	NORTE
1	395860.39	974739.09





2	395874.83	974711.44
3	395864.53	974709.55
4	395850.10	974737.20
5	395871.48	974741.12
6	395881.77	974743.01
7	395896.21	974715.36
8	395885.91	974713.47

#### QUEBRADA CAÑO SUCIO 3

ID PUNTO	ESTE	NORTE
1	396010.86	974876.51
2	396011.67	974837.53
3	396001.85	974828.88
4	396001.04	974867.87
5	396032.10	974895.20
6	396032.91	974856.21
7	396023.08	974847.57
8	396022.28	974886.56

#### QUEBRADA CAÑO SUCIO 4

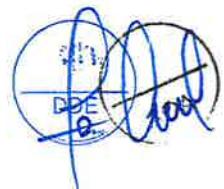
ID PUNTO	ESTE	NORTE
1	398141.96	974903.72
2	398149.85	974897.57
3	398131.52	974874.07
4	398123.64	974880.22
5	398155.47	974893.19
6	398163.36	974887.04
7	398145.04	974863.54
8	398137.15	974869.68

#### RIO MANANTI

ID PUNTO	ESTE	NORTE
1	399530.84	974649.84
2	399541.76	974648.15
3	399523.30	974620.85
4	399512.38	974622.54
5	399595.98	974639.76
6	399606.91	974638.07
7	399588.45	974610.77
8	399577.56	974612.51

#### QUEBRADA CALANTE

ID PUNTO	ESTE	NORTE
1	399942.06	974813.68
2	399967.18	974792.74
3	399957.30	974787.95
4	399932.19	974808.90
5	399967.51	974826.01





6	399992.63	974805.06
7	399982.75	974800.28
8	399957.63	974821.22

#### QUEBRADA NORRORI

ID PUNTO	ESTE	NORTE
1	400787.29	975709.21
2	400795.77	975680.64
3	400786.18	975677.80
4	400777.71	975706.37
5	400831.88	975722.43
6	400840.35	975693.86
7	400830.76	975691.02
8	400822.29	975719.59

#### QUEBRADA WERY

ID PUNTO	ESTE	NORTE
1	401448.03	976294.97
2	401479.98	976288.38
3	401473.60	976279.49
4	401440.41	976286.34
5	401462.90	976315.70
6	401494.85	976309.11
7	401488.47	976300.21
8	401456.52	976306.80

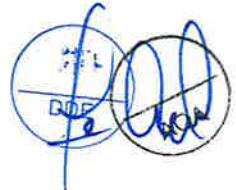
#### QUEBRADA ÑUMAN Y BRAZO

ID PUNTO	ESTE	NORTE
1	401731.71	976644.91
2	401750.84	976622.07
3	401743.18	976615.65
4	401724.04	976638.49
5	401767.73	976675.09
6	401786.87	976652.25
7	401779.20	976645.83
8	401760.07	976668.67

#### QUEBRADA MUERY

ID PUNTO	ESTE	NORTE
1	402532.35	976892.01
2	402512.11	976868.36
3	402502.72	976872.77
4	402522.79	976896.22
5	402560.94	976879.41
6	402540.69	976855.77
7	402531.14	976859.98
8	402551.38	976883.62

#### QUEBRADA MONO





ID PUNTO	ESTE	NORTE
1	403499.39	976766.58
2	403478.89	976741.19
3	403468.30	976744.00
4	403488.81	976769.38
5	403516.31	976762.08
6	403495.81	976736.69
7	403485.22	976739.50
8	403505.73	976764.89

#### QUEBRADA UMANY

ID PUNTO	ESTE	NORTE
1	403804.54	976778.71
2	403818.53	976752.40
3	403809.70	976747.71
4	403795.71	976774.02
5	403830.98	976792.78
6	403844.97	976766.47
7	403836.14	976761.77
8	403822.15	976788.08

#### RIO JALY

ID PUNTO	ESTE	NORTE
1	403909.25	976834.40
2	403933.54	976813.56
3	403924.06	976808.52
4	403899.77	976829.36
5	403947.54	976854.75
6	403971.82	976833.91
7	403962.34	976828.87
8	403938.05	976849.71

#### RIO SIRAIN

ID PUNTO	ESTE	NORTE
1	408422.24	976765.69
2	408437.48	976739.82
3	408428.24	976735.80
4	408413.00	976761.68
5	408453.14	976779.11
6	408468.37	976753.24
7	408459.13	976749.22
8	408443.90	976775.09

#### Coordenadas de los pasos de fauna propuestos para el proyecto

Tipo de paso defauna	Estación	Coordenadas	
		Este	Norte
Paso 1 aéreo	22k+200	408317.20	976616.55





Paso 2 aéreo	24k+700	410340.27	977165.90
Paso 1 terrestre Cajón ODT- 075	12k+611	400488.36	975030.42
Paso 2 terrestre Cajón ODT- 097	16k+800	403554.49	976736.54
Paso 3 terrestre Cajón ODT- 113	22k+486	408522.52	976790.13
Paso 4 terrestre Cajón ODT- 115	24k+575	410284.55	977065.27

#### Coordenadas de sitios de botaderos

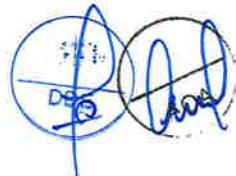
Área de influencia directa – Área de Botadero Abelardo Ábrego		
Punto	Norte	Este
1	973767.507	394021.445
2	973739.007	393958.311
3	973713.952	393924.651
4	973651.632	393974.813
5	973709.829	394024.138
6	973739.819	394035.174

Área de influencia directa – Área de Botadero (Fidel Ábrego)		
Punto	Norte	Este
1	974737.812	399853.916
2	974713.752	399806.130
3	974649.672	399834.303
4	974673.732	399882.090

Área de influencia directa – Área de Botadero (Milka Quintero Abrego)		
Punto	Norte	Este
1	976247.965	407364.437
2	976259.630	407405.781
3	976281.132	407432.825
4	976330.577	407440.253
5	976272.310	407359.768

Que mediante **PROVEIDO DEIA-058-3008-2022** del 30 de agosto de 2022, el Ministerio de Ambiente a través de la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental admite a la fase de evaluación y análisis el EsIA, categoría II, del proyecto denominado “**ESTUDIO, DISEÑO, CONSTRUCCIÓN Y FINANCIAMIENTO DE LA CARRETERA COCLESITO KANKINTÚ, COMARCA NGÄBE BUGLÉ**” (fs. 101-102);

Como parte del proceso de evaluación, se remitió el referido EsIA a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de la Comarca Ngäbe Buglé, Dirección Forestal (**DIFOR**), Dirección de Seguridad Hídrica (**DSH**), Dirección de Información Ambiental (**DIAM**), Dirección de Política Ambiental (**DIPA**), Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad (**DAPB**) mediante **MEMORANDO-DEEIA-0517-0509-2022** y a las Unidades Ambientales Sectoriales (UAS) del Sistema Nacional de Protección Civil (**SINAPROC**), Instituto de Acueductos y Alcantarillados





Nacionales (**IDAAN**), Ministerio de Obras Públicas (**MOP**), Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (**MIVIOT**), Ministerio de Cultura (**MiCULTURA**) y al Ministerio de Salud (**MINSA**) mediante nota **DEIA-DEEIA-UAS-0158-0509-2022** (fs. 103-114);

Que mediante nota **SAM-475-2022**, recibida el 8 de septiembre de 2022, **MOP** establece una serie de observaciones que deberán ser consideradas por el promotor (fs. 115-116);

Que mediante nota **DIPA-230-2022**, recibida el 9 de septiembre de 2022, **DIPA** indica: “*Hemos verificado que, el ajuste económico por externalidades sociales y ambientales y análisis de costo-beneficio final este proyecto se ha realizado de manera satisfactoria.*” (fs. 117-119);

Que mediante nota **MC-DNPC-PCE-N-No. 685-2022**, recibida el 13 de septiembre de 2022, **MiCULTURA** indica: “*El consultor cumplió con la evaluación del criterio 5 del artículo 23 del Decreto ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009...*” No obstante, en atención al hallazgo arqueológico identificado recomienda la implementación de una serie de medidas de mitigación (fs. 120-121);

Que mediante **MEMORANDO-DIAM-1320-2022**, recibido el 16 de septiembre de 2022, **DIAM** indica que el proyecto cuenta con un alineamiento de 25 km + 728.9 m, área de influencia directa de 99 ha + 2,915.63 m<sup>2</sup>, botadero No. 1: 6,530.06 m<sup>2</sup>, botadero No. 2: 3,740.01 m<sup>2</sup> y botadero No.3: 2,970 m<sup>2</sup> (fs. 122-123);

Que mediante nota No. **104-DEPROCA-2022**, recibida el 14 de septiembre de 2022, **IDAAN** señala: “*No hay observaciones, ni comentarios al Estudio de Impacto Ambiental*” (fs. 124-125);

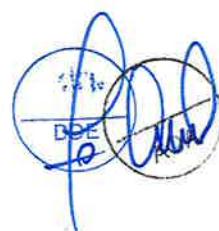
Que mediante nota No. **178-SDGSA-UAS**, recibida el 16 de septiembre de 2022, **MINSA** indica lo siguiente: “*Revisado el Estudio de Impacto Ambiental y cumpliendo con las normas sanitarias del MINSA antes señaladas, no se tiene Objección, a la ejecución del proyecto...*” (fs. 126-129);

Que mediante **MEMORANDO-DIFOR-654-2022**, recibido el 16 de septiembre de 2022, **DIFOR** remite comentarios técnicos a la propuesta en revisión indicando que el promotor deberá cumplir con la norma vigente en materia forestal (fs. 130-134);

Que mediante nota No. **14. 1204-122-2022**, recibida el 19 de septiembre de 2022, **MIVIOT** comunica que el promotor del proyecto mantiene una solicitud de certificación de servidumbre vial en trámite (fs. 135-137);

Que mediante **MEMORANDO-DAPB-1609-M-2022**, recibido el 22 de septiembre de 2022, **DAPB** establece que revisada la línea base (biológica), se identifican especies vulnerables y en peligro de extinción. En virtud de ello, la unidad técnica recomienda la implementación de pasos para fauna, en distintas formas (terrestres, aéreo) (fs. 138-140);

Que mediante **MEMORANDO-DSH-794-2022**, recibido el 23 de septiembre de 2009, **DSH** concluye a través del informe técnico No. DSH-086-2022, que el Ministerio de Obras Públicas deberá tomar en cuenta las propiedades del suelo así como la permeabilidad. En ese mismo sentido, enuncian al promotor que el mismo deberá cumplir con la Resolución DM-0431-2021 del 16 de agosto de 2021, el Decreto Ejecutivo No. 70 del 27 de junio de 1973 y la Ley 1 de 3 de febrero de 1994 (fs. 141-143);





Que mediante nota **SG-SAM-961-22**, recibida el 5 de octubre de 2022, el promotor entrega avisos de consulta pública con sello de fijado (27 de septiembre de 2022) y desfijado (30 de septiembre de 2022) por el Municipio de Jirondai y Kankintú, además de evidencia de las publicaciones realizadas en un periódico de circulación nacional el día 28 (primera publicación) y 30 (última publicación) de septiembre del presente año (fs. 160-164);

Que la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de la Comarca Ngäbe Buglé remitió sus comentarios de forma extemporánea a lo solicitado mediante **MEMORANDO-DEEIA-0517-0509-2022**. Asimismo nos parece necesario traer a colación el señalamiento de que, la Unidad Ambiental Sectorial del **SINAPROC** no emitió comentarios a lo planteado mediante nota **DEIA-DEEIA-UAS-0158-0509-2022**, por lo que se aplican los preceptos establecidos en el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009;

Que mediante nota **DEIA-DEEIA-AC-0146-1710-2022** del 17 de octubre de 2022, notificada el 28 de octubre de 2022, se solicita primera información aclaratoria al promotor del proyecto (fs. 165-172);

Que mediante nota **SG-SAM-1124-2022**, recibida el 23 de noviembre de 2022, el promotor hace entrega de la información solicitada en la primera información aclaratoria (fs.173-434);

Que en concomitancia con los preceptos establecidos por el Decreto Ejecutivo No. 123 de 2009, se remitió la respuesta a la primera información aclaratoria a las siguientes Direcciones del Ministerio de Ambiente: Dirección Regional de la Comarca Ngäbe Buglé, DIAM, DIFOR, DSH y a DAPB por conducto del **MEMORANDO-DEEIA-0704-2411-2022**; a las Unidades Ambientales Sectoriales del MINSA, SINAPROC y MOP, mediante nota **DEIA-DEEIA-UAS-0228-2411-2022** (fs. 435-442);

Que mediante **MEMORANDO-DIFOR-905-2022**, recibido el 29 de noviembre de 2022, **DIFOR** argumenta no tener comentarios a la respuesta presentada por el **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**, ya que, a través del **MEMORANDO DIFOR-654-2022**, se comunica sobre la viabilidad del proyecto en materia forestal (fs. 443-444);

Que mediante nota **SAM-649-2022**, recibida el 30 de noviembre de 2022, **MOP** indica que no tienen comentarios técnicos sobre el Estudio de Impacto Ambiental en revisión (fs. 445-446);

Que mediante **MEMORANDO-DIAM-1777-2022**, recibido el 2 de diciembre de 2022, **DIAM** informa que, se identificaron datos puntuales, que corresponden a una superficie de 102 hectáreas + 2,999.37 m<sup>2</sup>, lo cual incide directamente sobre los corregimientos de Samboa (Cabecera), Gwaribiara, Calante y Kankintú, todas localidades de la Comarca Ngäbe Buglé (fs. 447-448);

Que mediante **MEMORANDO-DSH-951-2022**, recibido el 5 de diciembre de 2022, **DSH** señala que la modelación hidráulica interactúa en una amplia planicie de inundación, condición que mantiene similitud con otras zonas del alineamiento, por lo que, el promotor deberá implementar medidas de mitigación para garantizar la no afectación de zonas colindantes por las modificaciones en las terracerías. De igual forma, reitera, el compromiso de la tramitación de los permisos temporales de uso de agua para la mitigación de partículas de polvo, así como los permisos de obras en cauce natural, conforme lo establece la legislación vigente (fs. 449-452);



Que mediante nota **22-242-UAS-SDGSA**, recibida el 5 de diciembre de 2022, la Unidad Ambiental del **MINSA** indica que, el promotor deberá cumplir con la normativa ambiental aplicable (fs. 453-456);

Que la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de la Comarca Ngäbe Buglé y la Unidad Ambiental Sectorial del **SINAPROC** no emitieron comentarios a lo planteado mediante **MEMORANDO-DEEIA-0704-2411-2022** y nota **DEIA-DEEIA-UAS-0228-2411-2022**, respectivamente;

Que luego de la evaluación integral e interinstitucional del Estudio de Impacto Ambiental, categoría II, correspondiente al proyecto denominado **“ESTUDIO, DISEÑO, CONSTRUCCIÓN Y FINANCIAMIENTO DE LA CARRETERA COCLESITO KANKINTÚ, COMARCA NGÄBE BUGLÉ”**, y la primera información aclaratoria, la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental (**DEIA**), mediante Informe Técnico del doce (12) de diciembre de 2022, recomienda su aprobación, fundamentándose en que el mencionado EsIA cumple los requisitos dispuestos para tales efectos por el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011 y atiende adecuadamente los impactos producidos por la construcción del proyecto, considerándolo viable (fs.477-457);

Que mediante la Ley No. 8 de 25 de marzo de 2015, se crea el Ministerio de Ambiente como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional de Ambiente;

Que el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009 y sus modificaciones establecen las disposiciones por las cuales se regirá el proceso de evaluación de impacto ambiental de acuerdo a lo dispuesto en el Texto Único de la Ley No. 41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente,

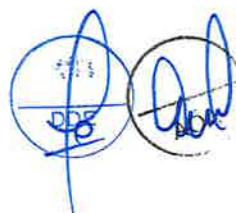
#### **RESUELVE:**

**Artículo 1. APROBAR** el EsIA, categoría II, correspondiente al proyecto **“ESTUDIO, DISEÑO, CONSTRUCCIÓN Y FINANCIAMIENTO DE LA CARRETERA COCLESITO KANKINTÚ, COMARCA NGÄBE BUGLÉ”**, cuyo promotor es el **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**, con todas las medidas contempladas en el referido Estudio de Impacto Ambiental, primera información aclaratoria y el informe técnico respectivo, las cuales se integran y forman parte de esta Resolución.

**Artículo 2. ADVERTIR** al **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**, que deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo, el cumplimiento de la presente Resolución y de la normativa ambiental vigente.

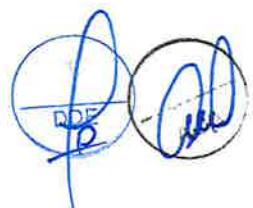
**Artículo 3. ADVERTIR** al **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**, que esta Resolución no constituye excepción para el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

**Artículo 4. ADVERTIR** al **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**, que en adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental, tendrá que:



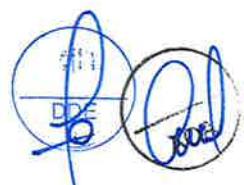


- a. Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto en la resolución que lo aprueba.
- b. Reportar de inmediato a MiCULTURA, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate, e incluir en el Plan de Manejo Ambiental del proyecto, lo siguiente:
  - Realizar como medida de seguimiento el monitoreo arqueológico (por profesional idóneo) durante los movimientos de tierra del proyecto, dada la probabilidad de hallazgos al momento de realizar la remoción del terreno para la construcción de la carretera (El monitoreo deberá tener permiso de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural).
  - Como medida de protección, mantener el petroglifo in situ e íntegro, es decir, que se mantengan en su lugar, y no sea afectado por acciones antrópicas, por lo tanto, el proyectista tendrá que: "*Delimitar con una cerca temporal de protección y la debida señalética, un perímetro de 10 m en la piedra identificada. Evitar a toda costa movimientos de tierra a lo interno del área antedicha. Diseñar e implementar los elementos necesarios para garantizar la protección del hallazgo en las etapas de construcción y operación*".
  - Incluir charlas de inducción arqueológica para todo el personal que participe en las obras del proyecto (por un profesional idóneo), a fin de capacitar en la identificación y protección del Patrimonio Cultural Arqueológico, así como también del protocolo a seguir en el caso de suceder hallazgos durante los movimientos de tierra.
  - Previo al monitoreo arqueológico, el promotor deberá entregar a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la solicitud de permiso y la propuesta técnica del Plan de Manejo Arqueológico, elaborada por profesional idóneo para su debida aprobación.
  - Informarle al proyectista que el monitoreo arqueológico permanente del proyecto será supervisado por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural.
- c. Contar, previo inicio a las actividades con la certificación de servidumbre vial emitida por el Departamento de Vialidad – Dirección de Ordenamiento Territorial del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial para el tramo en el cual se realizará el proyecto e incluir la misma en el informe de seguimiento correspondiente.
- d. Contar con la aprobación de los planos de la obra (especificando la servidumbre de las calles y quebradas - fuentes hídricas) y el Estudio Hidrológico e Hidráulico por parte del Departamento de Estudios y Diseños del MOP e incluir los resultados en el informe de seguimiento correspondiente.
- e. Realizar el diseño y construcción de todos los componentes viales del proyecto, de acuerdo al Manual de Especificaciones Técnicas Generales para la Construcción y Rehabilitación de Carreteras y Puentes del Ministerio de Obras Públicas (MOP), dando fiel cumplimiento ha dicho Manual.
- f. Contar con la autorización de tala/poda de árboles/arbustos, otorgada por la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de la Comarca Ngäbe Buglé, cumplir con la Resolución No. AG-0107-2005 del 17 de febrero de 2005.





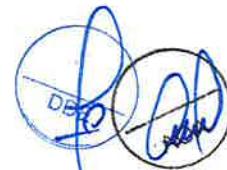
- g. Efectuar el pago en concepto de indemnización ecológica, para lo cual contará con treinta (30) días hábiles, una vez la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de la Comarca Ngäbe Buglé, establezca el monto a cancelar, cumpliendo con la Resolución No. AG-0235-2003 del 12 de junio de 2003, “*Por la cual se establece la tarifa para el pago en concepto de indemnización ecológica, para la expedición de los permisos de tala rasa y eliminación de sotobosques o formaciones de gramíneas, que se requiera para la ejecución de obras de desarrollo, infraestructuras y edificaciones*”.
- h. Contar con el Plan de Compensación Ambiental (sin fines de aprovechamiento), aprobado por la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de la Comarca Ngäbe Buglé, cuya implementación será monitoreada por dicha Dirección Regional, conforme lo establece la Resolución DM-0215-2019 de 21 de junio de 2019. El promotor se responsabilizará al mantenimiento de la plantación por un período no menor a cinco (5) años.
- i. Contar con la aprobación por la Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad, del Plan de Rescate y Reubicación de Fauna, de acuerdo a lo estipulado en la Resolución AG-0292-2008 “*Por la cual establecen los requisitos para los Planes de Rescate y Reubicación de Fauna Silvestre*”, e incluir los resultados del mismo en el informe de seguimiento correspondiente.
- j. Coordinar con la Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad, para el diseño, ubicación y construcción de los pasos de fauna terrestre y aérea. Dicha información deberá ser considerada en el informe de seguimiento.
- k. Solicitar los permisos de obra en cauce, ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de la Comarca Ngäbe Buglé, y cumplir con la Resolución No. DM.0431-2021 “*Por la cual se establecen los requisitos para la autorización de las obras en cauces naturales en la República de Panamá y se dictan otras disposiciones*” e incluir su aprobación en el informe de seguimiento correspondiente.
- l. Proteger, conservar y enriquecer el bosque de galería existente y la zona de protección de las quebradas y ríos identificados dentro de la huella del proyecto, de acuerdo a lo establecido en los artículos 23 y 24 de la Ley 1 de 3 de febrero de 1994.
- m. Mantener la calidad y flujo de los cuerpos de agua dentro del área de influencia del proyecto y realizar análisis de calidad de agua a las fuentes hídricas a intervenir, cada seis (6) meses durante la etapa de construcción; y uno (1) al finalizar dicha etapa, e incluir los resultados en los informes de seguimiento correspondiente.
- n. Cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 306 del 4 de septiembre de 2002 “*Que Adopta el Reglamento para el Control de los Ruidos en Espacios Públicos, Áreas Residenciales o de Habitación, así como en Ambientes Laborales*”.
- o. Cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 2 de 15 de febrero de 2008 “*Por el cual se reglamenta la seguridad, salud e higiene en la industria de la construcción*”.
- p. Realizar monitoreo de calidad de aire y ruido ambiental cada seis (6) meses durante la fase de construcción del proyecto e incluirlos en el informe de seguimiento correspondiente. Los puntos de monitoreo deberán ser representativos considerando el área total del proyecto.





- q. Cumplir con lo establecido en el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 44-2000 “*Higiene y Seguridad en Ambientes de Trabajo donde se genere Ruido*” y Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 45-2000 “*Higiene y Seguridad Industrial Condiciones de Higiene y Seguridad en Ambientes de Trabajo donde se generen Vibraciones*”.
- r. Cumplir con la Ley No. 6 del 11 de enero de 2007 “*Que dicta normas sobre el manejo de residuos aceitosos derivados de hidrocarburos o de base sintética en el territorio nacional*”.
- s. Cumplir con el manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en al área del proyecto, con su respectiva disposición final, durante las fases de construcción, operación y abandono, cumpliendo con lo establecido en la Ley No. 66 de 10 de noviembre de 1947 – Código Sanitario.
- t. Mantener informada a la comunidad de los trabajos a ejecutar en el área, señalizar el lugar de operaciones y la culminación de los trabajos, con letreros informativos y preventivos, con la finalidad de evitar accidentes.
- u. Resolver los conflictos que sean generados o potenciados en las diferentes etapas de desarrollo del proyecto, mostrando su mejor disposición, en lo que respecta a la población afectada por el proyecto. Los resultados deberán ser incluidos en los respectivos informes de seguimiento.
- v. Coordinar con la autoridad competente en el caso de realizar cierres temporales de la vialidad, para el desarrollo del proyecto, además, deberá comunicar con anterioridad la logística a utilizar y periodos de trabajos.
- w. Realizar todas las reparaciones de las vías o área de servidumbre pública que sean afectadas a causa de los trabajos a ejecutar, y dejarlas igual o en mejor estado que en el que se encontraban.
- x. Coordinar con la Autoridad de Tránsito y Transporte Terrestre un nuevo Plan de Ordenamiento Vial con sus respectivas señalizaciones a lo largo de todo el alineamiento de la vía.
- y. Ejecutar un plan de cierre de la obra al culminar la construcción con el cual se restauren todos los sitios o frentes utilizados durante la etapa de construcción, se eliminen todo tipo de desechos e insumos utilizados.
- a. Presentar ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de la Comarca Ngäbe Buglé, cada seis (6) meses durante la etapa de construcción y una (1) vez al año durante la etapa de operación por un periodo de tres (3) años, contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, un informe sobre la implementación de las medidas contempladas en el EsIA, en la primera información aclaratoria, en el informe técnico de evaluación y la Resolución de aprobación. Dicho informe deberá ser presentarse como un (1) ejemplar impreso, anexado a tres (3) copias digitales, elaborado por un profesional idóneo e independiente del PROMOTOR del Proyecto.

**Artículo 5. ADVERTIR el MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**, que deberá ceñir el desarrollo del proyecto únicamente a la sección de los cuerpos de aguas superficiales identificados en el EsIA.





**Artículo 6. ADVERTIR el MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**, que deberá presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el proyecto “**ESTUDIO, DISEÑO, CONSTRUCCIÓN Y FINANCIAMIENTO DE LA CARRETERA COLESITO KANKINTÚ, COMARCA NGÄBE BUGLÉ**”, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No. 36 de 3 de junio de 2019.

**Artículo 7. ADVERTIR el MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**, que si infringe la presente Resolución o de otra forma, provoca riesgo o daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme al Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

**Artículo 8. ADVERTIR el MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**, que si decide desistir de manera definitiva del proyecto, obra o actividad, deberá comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente, en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles antes de la fecha en que pretende iniciar la implementación de su Plan de Recuperación Ambiental y de Abandono.

**Artículo 9. ADVERTIR el MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**, que la presente Resolución tendrá una vigencia de dos (2) años para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la notificación de la misma.

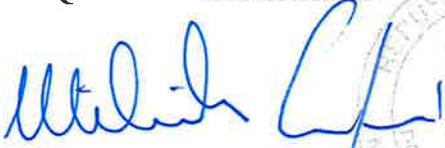
**Artículo 10. NOTIFICAR el MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**, el contenido de la presente Resolución.

**Artículo 11. ADVERTIR el MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**, que contra la presente Resolución, podrá interponer el Recurso de Reconsideración dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011 y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Panamá, a los Dieci nueve (19) días, del mes de Diciembre, del año dos mil veintidós (2022).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



MILCIADES CONCEPCIÓN.

Ministerio de Ambiente

REPÚBLICA DE PANAMÁ — GOBIERNO NACIONAL —	MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL	
NOTIFICADO PERSONALMENTE	
De: <u>Desde el</u>	
Fecha: <u>19/12/22</u>	Hora: <u>1:30 pm</u>
Notificador: <u>Talleres Minhos</u>	
Notificado: <u>Domiluis Domínguez</u>	

Ministerio de Ambiente  
Resolución No. DEIA-IA- 089 -2022

Fecha: 19/12/2022

Página 14 de 15



  
DOMILUIS DOMÍNGUEZ E.  
Director de Evaluación de Impacto Ambiental.





**ADJUNTO**  
Formato para el letrero  
Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
  2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
  3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
  4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
  5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
  6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
    - El color verde para el fondo.
    - El color amarillo para las letras.
    - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: **PROYECTO: “ESTUDIO, DISEÑO, CONSTRUCCIÓN Y FINANCIAMIENTO DE LA CARRETERA COCLESITO KANKINTÚ, COMARCA NGÄBE BUGLÉ”**

Segundo Plano: **TIPO DE PROYECTO: ONDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN**

Tercer Plano: **PROMOTOR: MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**

Cuarto Plano: **ÁREA: 104.277958 HECTÁREAS**

Quinto Plano: **ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA II APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE, MEDIANTE RESOLUCIÓN No. IA-089 DE 19 DE Diciembre DE 2022.**

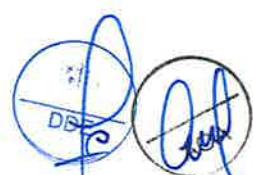
Recibido  
por:

Gabriela Yanguay  
Nombre y apellidos  
(en letra de molde)

Gabriela Yanguay  
Firma

8-911-1131  
Cédula

19/12/22  
Fecha





REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS



RESOLUCIÓN No. 203  
(De 20 de Octubre de 2021)

*"Por la cual se autoriza a funcionarios para que se notifiquen y retiren Resoluciones de Estudios de Impacto Ambiental, Resolución final del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP), que requieran de Estudio de Impacto Ambiental, Auditorías Ambientales (en cuanto al tema de Auditorías Ambientales voluntarias u obligatorias y los Programas de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA's) de esta institución ante el Ministerio de Ambiente, y actúen y se notifiquen en los procesos administrativos por incumplimiento de normas ambientales".*

El Ministro de Obras Públicas  
en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que el Artículo 4 de la Ley No.35 de 30 de junio de 1978, modificado por la Ley No. 11 de 27 de abril de 2006, establece que: Orgánicamente, el Ministerio de Obras Públicas estará integrado por el Ministro y Viceministro, y contará en su estructura organizativa y funcional con las unidades administrativas que sean necesarias para lograr los objetivos y fines institucionales. Esta estructura se determinará siguiendo el procedimiento legal establecido para ello.

Que el Artículo 7 de la Resolución No.187-05 de 6 de mayo de 2005, por medio de la cual se adopta el Reglamento Interno del Ministerio de Obras Públicas, establece que: El Ministro determinará la estructura organizativa y funcional, con las unidades administrativas que sean necesarias para lograr los objetivos y fines institucionales. Los cambios y modificaciones que se introduzcan a la estructura organizativa se formalizarán por resolución que emita la Autoridad Nominadora.

Que el Artículo 8 de la Resolución No.187-05 de 6 de mayo de 2005, en lo que respecta a la Autoridad Nominadora, señala que: El Ministro en su condición de autoridad nominadora es el responsable de la condición técnica y administrativa de la institución y delegará en las unidades administrativas de mando superior las funciones de dirección que correspondan a los objetivos institucionales de conformidad con la Ley.

Que la Ley No. 8 del 25 de marzo de 2015, crea el Ministerio de Ambiente y modifica disposiciones de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá y dicta otras disposiciones.

Que el Decreto Ejecutivo No. 57 de 10 de Agosto de 2004 "Por el cual se reglamentan los artículos 41 y 44 del Capítulo IV del Título IV de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente de la República de Panamá, reglamenta el Proceso de Evaluación de Auditorías Ambientales y Programas de Adecuación y Manejo Ambiental.

Que en el ejercicio de sus múltiples funciones, la Autoridad Nominadora, debe notificarse de documentación emitida por el Ministerio de Ambiente, cuando los proyectos que sean ejecutados por el Ministerio de Obras Públicas, deban ingresar al proceso de evaluación de estudio de impacto ambiental, así como la presentación de Auditorías Ambientales y Programas de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA's) en su calidad de Representante Legal de esta institución.

Que para el buen desempeño del Ministerio de Obras Públicas y el cumplimiento de los planes y programas de la institución es necesario delegar algunas funciones de la Autoridad Nominadora y dar nuevas atribuciones a algunos servidores públicos de esta institución.

Que el Literal B del Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 35 de 4 de marzo de 2008, establece que la Representación legal del Ministerio de Obras Públicas la ejerce el Ministro.





*202*  
Por la cual se autoriza a funcionarios para que se notifiquen y retiren Resoluciones de Estudios de Impacto Ambiental, Auditorías Ambientales (en cuanto al tema de Auditorías Ambientales voluntarias u obligatorias y los Programas de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA's) de esta institución ante el Ministerio de Ambiente, y actúen y se notifiquen en los procesos administrativos por incumplimiento de normas ambientales.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS



Que el artículo 51 del Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, crea el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, conformado por todas las áreas protegidas legalmente establecidas o que se establezcan por leyes, decretos, resoluciones, acuerdos municipales o convenios internacionales ratificados por la República de Panamá.

Que la Resolución DM-0074-2021 de 18 de febrero de 2021, por la cual se aprueba y adopta el procedimiento para el trámite de solicitudes de viabilidad de proyectos, obras o actividades a desarrollarse en las áreas protegidas que forman parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP) que requieran estudio de impacto ambiental y se dictan otras disposiciones".

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** Autorizar a los licenciados GABRIELA TERESA YANGUEZ SANCHEZ, con cédula de identidad personal No.8-911-1131, ALFONSO FERNÁNDEZ, con cédula de identidad personal No. 8-304-130, JOANY SAMUDIO GUEVARA DE LÓPEZ con cédula de identidad personal No.8-715-1227, DARIO DAVID DELGADO DEGRACIA con cédula de identidad personal No. 4-718-2339, ARIEL BALLESTERO ODA con cédula de identidad personal No. 7-700-191, MADINMA YEELANIA GONZALEZ CHONG, con cédula de identidad personal No.9-721-1849, e INDIRA MEDINA con cédula de identidad personal 8-482-46.

- Para que en nombre y representación del Ministerio de Obras Públicas se notifiquen y retiren las Resoluciones que tengan que ver con la Auditorías Ambientales y Programas de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA's) del Ministerio de Obras Públicas ante el Ministerio de Ambiente.
- Para que en nombre y representación del Ministerio de Obras Públicas se notifiquen y retiren las resoluciones y notas que tengan que ver con los Estudios de Impacto Ambiental del Ministerio.
- Para que en nombre y representación del Ministerio de Obras Públicas realicen actuaciones y se notifiquen de los procesos administrativos por incumplimiento de las normas ambientales.
- Para que en nombre y representación del Ministerio de Obras Públicas se notifiquen y retiren la resolución final del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP), que requieran de Estudio de Impacto Ambiental.

**SEGUNDO:** Remitir copia autenticada de la presente Resolución al Ministerio de Ambiente y a las Direcciones y/o Departamentos involucrados en estos trámites.

**TERCERO:** Esta Resolución deja sin efecto la Resolución No. 005 del 14 de enero de 2021 y cualquier otra autorización dada con anterioridad para las mismas facultades, así como cualquier otra disposición que le sea contraria.

**CUARTO:** Esta Resolución empieza a regir a partir de su firma.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley No. 35 de 30 de junio de 1978, reformada y adicionada por la Ley 11 de 27 de abril de 2006, Decreto Ejecutivo No.35 de 4 de marzo de 2008, Decreto Ejecutivo No. 57 de 10 de agosto de 2004, Ley 41 de 1 de julio de 1998, Resolución DM-0074-2021 de 18 de febrero de 2021.

Dada en la Ciudad de Panamá, a los veinte (20) días del mes de Octubre del año dos mil veintiuno (2021).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,	
REPÚBLICA DE PANAMA GOBIERNO NACIONAL	MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL	
RECIBIDO	
Por:	Rafael Sabonge V.
Fecha:	Ministro de Obras Públicas
RSV/mab/cm	130 pm
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS ES COPIA AUTÉNTICA.	

Panamá, 26 de julio 2022



Ministerio de Obras Públicas

A las Dos y Diez (2:10) Tarde  
de Hoy Veinte (20) Octubre  
de Dos Mil Veintiuno (2021)  
Notifco a Gabriela Lourdes Uribe Sánchez  
el contenido de la Resolución # 202 que antecede  
Gabriela Lourdes  
La parte Notificada  
Erick Martin  
El funcionario que Notifica

Ministerio de Obras Públicas

A las Dos y Diez (2:10) Tarde  
de Hoy Veinte (20) Octubre  
de Dos Mil Veintiuno (2021)  
Notifco a Alfonso F. Gómez  
el contenido de la Resolución # 202 que antecede  
Alfonso F. Gómez  
La parte Notificada  
Erick Martin  
El funcionario que Notifica

Ministerio de Obras Públicas

A las Dos y Diez (2:10) Tarde  
de Hoy Veinte (20) Octubre  
de Dos Mil Veintiuno (2021)  
Notifco a José Antonio Ballesteros Oca  
el contenido de la Resolución # 202 que antecede  
José Antonio Ballesteros Oca  
La parte Notificada  
Erick Martin  
El funcionario que Notifica

Ministerio de Obras Públicas

A las \_\_\_\_\_ ( )  
de Hoy \_\_\_\_\_ ( )  
de Dos Mil \_\_\_\_\_ (20 )  
Notifco a \_\_\_\_\_  
el contenido de la Resolución # \_\_\_\_\_ que antecede  
La parte Notificada  
El funcionario que Notifica

Ministerio de Obras Públicas

A las Tres y Cuarta (3:40) Tarde  
de Hoy Veintinueve (29) Octubre  
de Dos Mil Veintiuna (2021)  
Notifco a \_\_\_\_\_  
el contenido de la Resolución # 202 que antecede  
Erick Martin  
La parte Notificada  
Erick Martin  
El funcionario que Notifica

Ministerio de Obras Públicas

A las \_\_\_\_\_ ( )  
de Hoy \_\_\_\_\_ ( )  
de Dos Mil \_\_\_\_\_ (20 )  
Notifco a \_\_\_\_\_  
el contenido de la Resolución # \_\_\_\_\_ que antecede  
La parte Notificada  
El funcionario que Notifica

Ministerio de Obras Públicas

A las \_\_\_\_\_ ( )  
de Hoy \_\_\_\_\_ ( )  
de Dos Mil \_\_\_\_\_ (20 )  
Notifco a \_\_\_\_\_  
el contenido de la Resolución # \_\_\_\_\_ que antecede

La parte Notificada

El funcionario que Notifica

BO. NOT. N.º 3 REGLAMENTARIO

DATE DE FIRMA DE LA DIRECCIÓN

06/10/23

**República de Panamá**  
Órgano Judicial  
Corte Suprema de Justicia  
Sala Cuarta de Negocios Generales

GABRIELA TERESA YANGUEZ  
SANCHEZ

Céd.: 8-911-1131

Idoneidad: 25200

Fecha de idoneidad: 07-10-2019

LICENCIADA EN DERECHO Y  
CIENCIAS POLÍTICAS



**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
TRIBUNAL ELECTORAL

**Gabriela Teresa  
Yanguez Sanchez.**

NOMBRE USUAL:

FECHA DE NACIMIENTO: 17-SEP-1996

LUGAR DE NACIMIENTO: PANAMA, PANAMÁ

TIPO DE SANGRE:

SEXO: F

EXPEDIDA: 19-SEP-2014 EXPIRA: 18-SEP-2024

8-911-1131

*Gabriela Yanguez*

